



CNC02/24/15/0004
SC/RB

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas en Galicia, a instancia del Ayuntamiento de Bergondo de la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a instalación de pantalán en el Pedrido, término municipal de Bergondo (A Coruña).

ANTECEDENTES

I) En el tramo de costa donde se proyecta la actuación, el deslinde se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 29 de mayo de 2006.

II) Mediante el Decreto 38/2019, de 14 de marzo, la Xunta de Galicia aprobó la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia, en cumplimiento de la Disposición Transitoria 24ª del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, a efectos de delimitar los tramos de las playas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento. Según este Decreto, hay que indicar que, dada la ubicación en la entrada de la Ría del Betanzos, concretamente en el Pedrido, T.M. de Bergondo, está clasificada como natural.

III) Con fecha 6 de junio de 2024 tuvo entrada en la Demarcación de Costas de Costas en Galicia, en relación con la solicitud de concesión aportando "*Proyecto básico para la mejora de la accesibilidad turística en el litoral de la reserva de la biosfera mariñas coruñesas: Pantalanes para facilitar la accesibilidad en la rías de O Burgo y ría de Betanzos*" suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Juan Urcola Tellería y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Dña. Elena María Urcola Tellería en mayo de 2024.

La Reserva de la Biosfera De las Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo, necesita redactar un Proyecto para fomentar, promocionar y potenciar el Turismo Marítimo Sostenible en el área que ocupa esta Reserva de la Biosfera y mejorar la accesibilidad a varios puertos de la Mariña Coruñesa. La actuación prevista, en la presente solicitud de concesión, es la colocación de un nuevo pantalán en la ría Betanzos, concretamente en la zona El Pedrido, T.M. de Bergondo.

El nuevo pantalán está formado por un módulo de 6 m de longitud y 3 m de ancho con flotadores y otro de 4 m de longitud y 3 m de ancho con flotadores y con dos pilotes hincados, para dar estabilidad y permitir el movimiento vertical con las mareas, mediante anillas. El acceso se realiza mediante una pasarela de acceso de 30 m de longitud y 2 m de ancho, con barandilla. Se colocarán cornamusas para el amarre de las embarcaciones, pasarela de acceso, escaleras de seguridad para acceso desde el agua, salvavidas y demás elementos de dotación de servicios, todo ello con materiales sostenibles y con alta durabilidad.

La superficie total de ocupación en dominio público marítimo-terrestre sobre la lámina de agua asciende a 188 m².

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





IV) Los técnicos de la Demarcación de Costas en Galicia realizan en junio de 2024 una visita hasta el lugar para confrontar sobre el terreno las actuaciones planteadas en el proyecto anteriormente citado.

V) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

En el trámite de información oficial, mediante oficios de fecha 1 de agosto de 2024, se solicitaron informes a los siguientes Organismos Públicos, produciéndose el siguiente resultado:

- La Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático informa favorablemente en su escrito de 21 de agosto de 2024.

- La Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia no informó.

- La Consellería del Mar de la Xunta de Galicia en su informe de 11 de septiembre de 2024 concluye lo siguiente:

“(…) O artigo 85º 1. do citado Regularmento diferencia o proxecto básico, para que a Administración competente resolva sobre a ocupación do dominio público marítimo terrestre, do proxecto de construción, que se formulará antes de comezar as obras. O artigo 88º e) establece a obriga de se inclúa no proxecto básico unha determinación da posible afección a espazos da Rede Natura 2000 ou calquera outros dotados de figuras de protección ambiental. Na documentación recibida non se recolle dita determinación, dándose a circunstancia de que o emprazamento do pantalán proxectado está dentro dun espazo da devandita Rede Natura 2000 (LIC ES1110007, Betanzos-Mandeo).

- Na construción do pantalán proxectado, a fase na que é máis probable que se produza unha afección ao medio é a de chantado dos pilotes, na que se producirá remoción do substrato, coa resuspensión de sedimentos e o consecuente aumento dos sólidos en suspensión na columna de auga e da turbidez, así como ruidos e vibracións.

- É de prever que os efectos sexan temporais, asociados aos traballos de execución da obra e reversibles de xeito natural. A mobilización de eventuais contaminantes contidos no substrato podería agravar ditos efectos.

- Na contorna da zona de actuacións hai bancos marisqueiros e establecementos de acuicultura susceptibles de ser afectados polas obras, polo que o proxecto de construción deberá contemplar as medidas preventivas, paliativas ou, no seu caso, compensatorias orientadas a ditos posibles efectos.

- O pantalán proxectado coincide cun banco marisqueiro natural explotado pola confraría de pescadores de Miño mediante un plan específico para zonas de libre marisqueo e outro de xestión do recurso específico poliquetos, consonte o establecido no artigo 4º do Decreto 153/2019, do 21 de novembro, polo que se regula o réxime de conservación e explotación dos recursos marisqueiros e das algas, polo que se estima conveniente atender á recomendación do biólogo de zona de que se consulte á devandita entidade a idoneidade da localización do pantalán”

- Capitanía Marítima de A Coruña emite informe favorable de fecha 7 de octubre de 2024 indicando: “(…) en la medida que los usos proyectados en la lámina de agua no suponen un menoscabo en la seguridad de la navegación ni en la ordenación del tráfico marítimo.

Los elementos constructivos del pantalán tendrán la resistencia y flotabilidad adecuadas para trabajar en diferentes condiciones de mareas y corrientes, debiendo las cornamusas estar dimensionadas para soportar las tensiones que puedan producirse en los cabos de amarre. Se seguirá en lo que sea de aplicación, las recomendaciones de la ROM 2.0-11 (PROYECTO Y EJECUCIÓN OBRAS DE ATRAQUE Y AMARRE).

Se señalarán las cabezas del pantalán con balizas como referencia al tráfico de pequeñas embarcaciones (principalmente de marisqueo) que pueda haber en la zona.





Durante la ejecución de los trabajos se señalará la zona de agua afectada con balizamiento de acuerdo con IALA (Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima), preservando el medio marino, de acuerdo con las medidas anticontaminación que implemente la empresa ejecutora de las obras.”

- La Cofradía de Pescadores de Miño informa favorablemente siempre que se respeten las medidas y ubicación indicadas en los planos del proyecto.

VI) Mediante escrito de fecha de 31 de octubre de 2024, se da traslado a la Demarcación de Costas en Galicia para que el peticionario pueda aportar la siguiente documentación:

“1. Completar la documentación exigida en el Reglamento General de Costas de acuerdo con lo dispuesto en los art. 91.2, 92 y 93 del mismo. Igualmente se deberá justificar la compatibilidad de la solución constructiva respecto de los planes de gestión de riesgos de inundación y su funcionamiento en situaciones de avenidas.

2. Al encontrarse situado en espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC ES1110007 Betanzos-Mandeo, el peticionario deberá contar con informe favorable del órgano gestor autonómico de dicho espacio.”

VII) Mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2024 la Demarcación de Costas en Galicia da traslado de la documentación aportada por el peticionario, indicando que el estudio de los efectos de cambio climático y dinámica litoral, quedan incluidos dentro del anejo 7. Medidas de adaptación al cambio climático y estudio básico de dinámica litoral.

VIII) Con fecha de entrada de 23 de mayo de 2025 la Demarcación de Costas en Galicia da traslado del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia de fecha 16 de mayo de 2025 en el que se indica en sus conclusiones:“(…) **En base a documentación achegada polo promotor, a visita de campo do axente medioambiental do distrito II e ao especificado no presente informe, conclúese que a actuación proxectada non supón unha afección apreciable sobre o estado de conservación dos hábitats de interese comunitario e hábitats de especies de interese para a conservación e sobre a integridade do espazo natural protexido.**

*En relación á ubicación da infraestrutura de uso público dentro da zona 1: Area de Protección, trátase dun uso de facto xa consolidado na zona, **comprobándose actualmente e con anterioridade á vixencia do PDRN2000 xa se viña realizando na zona unha actividade recreativa e tradicional náutica de uso público, coa existencia das infraestruturas, os equipamentos, a rampa de formigón presente, edificios e distintos equipamentos para desenvolver dita actividade.***

*Finalmente, co fin de establecer as cautelas e medidas de protección para o desenvolvemento do proxecto, a fin de evitar calquera impacto negativo que puidera ser producido sobre o medio natural como consecuencia de súa execución, será necesario adoptar o seguinte **condicionado de obrigado cumprimento:***

I. O promotor da obra será o responsable de calquera actuación relacionada con esta, así como do cumprimento do condicionado. Calquera outra actuación non prevista no proxecto, requirirá do seu informe correspondente.

II. Calquera persoa que participe na execución das obras será coñecedora do condicionado, cautelas e medidas de protección ambiental.

III. O promotor deberá cumprir con aquelas directrices que resulten de aplicación no alcance desta obra, dentro das recollidas no artigo 60.2 (Infraestruturas e obras) do anexo II do Plan director da Rede Natura 2000 (Decreto 37/2014, do 27 de marzo).

*IV. En aras de que a execución das obras non interfira no ciclo biolóxico das especies picholas migratorias, **a execución das actuacións non poderá ser realizada durante o período migratorio da especie, propoñéndose como data de comezo da obra o 1 de maio.** De tódalas maneiras comprobarase antes e durante a execución do proxecto que non se interfere no ciclo*





biolóxico das referidas especies ou calquera outra especie da fauna salvaxe. Evitarase a produción de ruidos que alteren a tranquilidade da fauna local.

V. Previo ao inicio das obras do proxecto, realizarase unha planificación dos abastos de calquera material necesario para a súa execución, elixindo como zonas de acopio, aquelas totalmente libres de vexetación e que se encontren acondicionadas para tal efecto, tomando todas as medidas necesarias para evitar calquera tipo de vertedura (física ou química) directa ou indirecta e ou que puidese supoñer un elemento contaminante do medio natural. Os acopios temporais faranse en zonas de mínima afección ecolóxica e paisaxística.

VI. Na execución das obras non se empregará ou desprazará ningunha maquinaria por áreas vexetadas ou sobre hábitats de interese comunitario recollidos no anexo I Da Directiva 92/43/CEE e no anexo I da Lei 42/2007, debendo facelo polos vials establecidos. Durante a execución das obras non se poden ver afectados os referidos hábitats de interese comunitario, en especial os hábitats máis vulnerables como son os hábitats 1310 Vexetación anual pioneira con Salicornia e outras especies de zonas lamacentas ou areentas e 1320 Pasteiros de Spartina (Spartinion maritim0

VII. Os materiais que puideran retirarse como consecuencia da execución das obras, serán transportados e tratados conforme as súas características e a lexislación aplicable. Os residuos xerados durante a actuación serán retirados inmediatamente do espazo protexido e xestionado segundo a lexislación vixente.

VIII. Deberanse adoptar as medidas necesarias para evitar derrames de aceites, carburantes e demais compostos químicos asociados ao emprego de maquinaria e da propia actuación, tal que poidan supoñer un elemento contaminante do medio natural. Durante a fase de explotación deberan estar disponibles medidas anticontaminación no caso de producirse algún vertido accidental.

IX. Tomaranse as medidas necesarias, e serán tidas en conta as condicións climáticas na execución das actuacións, para evitar calquera tipo de vertedura, arrastre ou lixivado.

X. Calquera mantemento da maquinaria, realizarase fóra do espazo natural protexido; evitarase calquera perda e/ou derrames directo ou indirecto da maquinaria sobre o terreo ou sobre as augas do río.

XI. Deberán tomarse todas as medidas necesarias para evitar a introdución e/ou dispersión de especies exóticas invasoras incluídas no Real Decreto 630/2013, de 2 de Agosto, polo que se regula o Catálogo español de especies exóticas invasoras. En concreto no caso de que a maquinaria ou material de obra provena doutra zona e foran empregados en obras en ecosistemas acuáticos de augas doutras bacías seguirase o seguinte protocolo.

XII. Non se realizarán verteduras directas sobre materiais disgregables ou en áreas de importantes pendentes, así como nos medios acuáticos naturais ou seminaturais e, en concreto, sobre a rede hidrográfica, turbeiras, queirogais.

XIII. No caso de demostrarse algunha afección negativa sobre os valores naturais da zona, tomaranse inmediatamente as medidas adecuadas para paliar a dita afección e será o Servizo de Patrimonio Natural quen decidirá sobre a conveniencia da solución a adoptar, así como sobre as actuacións precisas ou as medidas compensatorias adecuadas para corrixir os efectos producidos

XIV. O incumprimento do condicionado poderá ser sancionado conforme ao previsto nos Capítulos II e III da Lei 5/2019, de 2 agosto, do Patrimonio Natural e da Biodiversidade de Galicia e no Título VI da Lei 42/2007, do 13 decembro, de patrimonio natural e biodiversidade.

IX) Mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2025, la Demarcación de Costas en Galicia traslada el informe de Augas de Galicia emitido el 14 de mayo de 2025 donde se indica que no emite informe respecto del pantalán objeto de este expediente al estar fuera de las ARPSI de origen fluvial.





X) Por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de junio de 2025 fueron sometidas a la aceptación del peticionario las condiciones y prescripciones por las que se podría otorgar la concesión de referencia, incluyéndose como condición previa: *“Con anterioridad al otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá dar respuesta a los reparos puestos en el informe de la Consellería del Mar de fecha de 11 de septiembre de 2024.”*

XI) La Demarcación de Costas en Galicia da traslado del certificado del acuerdo del pleno extraordinario de 26 de junio de 2025 en el que muestra su conformidad a la totalidad de las condiciones y prescripciones establecidas en la citada resolución.

También se incorpora el escrito de fecha de 18 de junio de 2025 mediante el cual el Ayuntamiento responde a los reparos expuestos en el informe emitido por la Consellería del Mar el 11 de septiembre de 2024, conforme a las condiciones previas establecidas.

Junto al escrito se acompaña el informe del Servicio de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia de fecha 16 de mayo de 2025 recogido en el antecedente VIII de esta Resolución y se adjunta *“Memoria técnica co inventario dos hábitats e as especies catalogadas de interese para a conservación presentes na zona e avaliación dos efectos directos ou indirectos, acumulativos ou sinérxicos”*, suscrito por el Biólogo (Técnico da Reserva da Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo) en marzo de 2025 donde se concluye que: *“As actividades náuticas teñen tradicionalmente cabida neste espazo pola súa canle principal que da acceso ao porto de Betanzos, polo que se a regulación é correcta, a instalación dunha plataforma accesible e universal cun punto de recarga eléctrica que avanza cara a transición ecolóxica, non suporá un aumento significativo dos impactos xa existentes e non poñendo en risco a supervivencia das especies de fauna e flora do espazo.*

Dita infraestrutura podería axudar a ordenar o espazo coa instalación dunha pequena plataforma flotante e esta non afectaría á supervivencia das especies de fauna e flora presentes no espazo e os hábitats sobre os que a mesma se asenta”





CONSIDERACIONES

- 1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- 2) Las actividades que se solicitan son de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por tanto, se podrían autorizar, siempre que se acepten y se cumplan las condiciones y prescripciones establecidas en la presente resolución.

A estos efectos, consta en el expediente el informe de fecha 14 de mayo de 2025 de Subdirección General de Planificación de la Gestión de los Recursos Hídricos de Aguas de Galicia en el que se expone que las actuaciones se encuentran fuera del ARPSI de origen fluvial, siendo el riesgo de inundación esencialmente de origen marino.

A la vista del emplazamiento del pantalán en zona inundable, el concesionario será responsable -como titular de la infraestructura- de los riesgos y daños que puedan producirse, directa o indirectamente, en las personas, las cosas y el medio ambiente fruto de la ocupación objeto de esta resolución, incluyendo los eventuales daños derivados de la citada infraestructura en episodios de avenidas y/o mareas vivas.

Por lo tanto, el concesionario deberá, dentro de las competencias que ostenta, entre otras en planeamiento urbanístico y protección civil en su término municipal, adoptar medidas de protección, tales como la restricción de acceso a la zona durante los citados episodios, y las medidas de carácter preventivo (como aviso a la población) y de protección frente a las eventuales inundaciones necesarias, siempre que dichas medidas no sean competencia de las administraciones autonómica y provincial y estén ya contempladas en el Plan Especial de Emergencias ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma, en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, en los instrumentos o protocolos derivados de dichos planes, o incluso en el plan de actuación específico para el riesgo de inundaciones del municipio (en caso de existir).

- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de quince (15) años prorrogables hasta un máximo de treinta (30) años, si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento.
- 4) Respecto al canon, ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa.





En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar al Ayuntamiento de Bergondo la concesión de 188 m² con destino a instalación de pantalán en el Pedrido, término municipal de Bergondo (A Coruña) de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:





Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1989.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Demarcación de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por la Demarcación de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de





Economía y Hacienda y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda. Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en la Demarcación de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en la Demarcación de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por la Demarcación de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas. Aceptado dicho proyecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo, presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento de la Demarcación Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:





- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, quedará obligado a levantar las





obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito al Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de la Costa y el Mar. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.





Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que sean de aplicación.





La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.





Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.





Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de quince (15) años, prorrogables hasta un máximo de treinta (30) años, si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento. El plazo comenzará a contar el día siguiente a la notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento (Condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras que se otorgan son las incluidas en el “Proyecto básico para la mejora de la accesibilidad turística en el litoral de la reserva de la biosfera maríñas coruñesas: Pantalanes para facilitar la accesibilidad en la rías de O Burgo y ría de Betanzos” suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Juan Urcola Tellería y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Dña. Elena María Urcola Tellería en mayo de 2024 incluyendo el “Anejo 7. Medidas de adaptación al cambio climático y estudio básico de dinámica litoral” de los mismos autores de fecha noviembre de 2024. (Condición 3ª del PCG).

3ª. Conforme a lo expuesto en las Consideraciones el concesionario está exento de canon.

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo máximo de doce (12) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de veinticuatro (24) meses. (Condición 15ª del PCG).

5ª. El concesionario está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

II. Prescripciones

A. La utilización del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión será de carácter general, público y gratuito.

A estos efectos, se permitirá el embarque y desembarque en el pantalán, pero no el fondeo. Debe entenderse que sólo queda permitido el acceso a/desde la ría a través del pantalán, debiendo ser el tiempo de estancia de las embarcaciones en dicho punto el mínimo imprescindible para efectuar dichas operaciones, el cual dependerá del tipo de embarcación y su ocupación.

Esta condición se incluirá en carteles informativos ubicado en las instalaciones, tanto en el acceso peatonal como en el propio pantalán, que el concesionario deberá instalar claramente visible, con estas características:

- Dimensiones mínimas de 1 x 1 metros.
- Figurar la leyenda: “Concesión en dominio público marítimo-terrestre otorgada por OM de (fecha). Instalaciones de uso general, público y gratuito”.
- El concesionario será responsable de su mantenimiento y reposición inmediata en caso de deterioro o desaparición.





B. Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma.

C. El concesionario deberá cumplir lo señalado por los organismos oficiales que han informado el proyecto y lo que, en su caso, establezca la tramitación ambiental. Se consideran incluidas en las presentes prescripciones las condiciones establecidas al respecto por los organismos consultados.

D. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

E. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas. Especialmente en casos de episodios de avenidas y mareas vivas, se restringirá el acceso de personas a las instalaciones.

El concesionario deberá, dentro de las competencias que ostenta, entre otras en planeamiento urbanístico y protección civil en su término municipal, adoptar medidas de protección, tales como la restricción de acceso a la zona durante los citados episodios, y las medidas de carácter preventivo (como aviso a la población) y de protección frente a las eventuales inundaciones necesarias, siempre que dichas medidas no sean competencia de las administraciones autonómica y provincial y estén ya contempladas en el Plan Especial de Emergencias ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma, en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, en los instrumentos o protocolos derivados de dichos planes, o incluso en el plan de actuación específico para el riesgo de inundaciones del municipio (en caso de existir).

F. En relación con la realización de las obras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, de tierras, escombros o materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.
2. Para la ejecución de las obras no se podrá ocupar espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas de este Ministerio. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas y contenedores no autorizados, ni el almacenamiento exterior de acopios, o depósitos de los residuos de la explotación.
3. Tanto la explotación como el proceso constructivo se deberán llevar a cabo utilizando las mejores técnicas disponibles, de forma que el impacto medioambiental se reduzca al mínimo. En todo caso deberán seguirse las instrucciones que al respecto se dicten por los órganos competentes.
4. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar, directa o indirectamente, de la realización de las obras o de la actividad, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados.





5. Una vez finalizadas las obras, el concesionario deberá realizar una campaña de limpieza, eliminando la totalidad de restos de la obra y de los materiales empleados en su ejecución. Así mismo deberá conservar las obras en buen estado y reparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje u otros.

Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán analizadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas de este Ministerio, que deberá suscribir el acta y plano que se levanten, bien de conformidad o, en su caso, con reparos. Un ejemplar de dichas acta y plano, una vez aprobadas, deberá remitirse a los servicios centrales de este Ministerio. En el acta de reconocimiento final de las obras y en el plano, deberá determinarse y representarse la ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión, georreferenciándose todos los vértices del perímetro de ocupación en coordenadas UTM ETRS89, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición. Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies ocupadas. En caso de que sea necesario, debido al impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones, se exigirá un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental. En este caso, la explotación no comenzará hasta la ejecución del correspondiente proyecto.

G. El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no son Administraciones Públicas, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,

(P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

"Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma."

